



RES. DIR. N° 738/15 - Acta N° 234

Villaguay, 19 de diciembre de 2015

VISTO:

Las atribuciones que le otorga al Directorio del COPAER la Ley N° 8.801, en particular los incisos h) y o) del artículo 41°, las Resoluciones N° 389/05, 433/06, 471/08 y 473/08, 507/09, 537/10, 567/11, 600/12; 628/13, 648/14 y 683/14;

CONSIDERANDO:

Que es manifiesta la necesidad de actualización de los aranceles profesionales determinados en la Res. Dir. N° 683/14, sobre los montos a percibir como honorarios para las distintas actividades;

Que el ejercicio independiente de la profesión debe ser retribuido al profesional por parte del comitente mediante el pago del honorario correspondiente, como expresa el art. 5° de la ley 8.801;

Que la retribución debe ser justa y adecuada en razón del ejercicio y la responsabilidad profesional, y en el contexto de las leyes y reglamentos vigentes;

Que es necesario que exista una tabla de aranceles mínimos, a los efectos de una orientación en el cobro de los honorarios, por la realización o ejecución de trabajos o servicios propios de los títulos habilitantes, en diferentes lugares del territorio provincial;

Que si bien los aranceles mínimos orientativos establecidos, no pueden tener el carácter de orden público, son honorarios de exigencia ética sugeridos por el COPAER;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE**

Artículo 1°) Establecer una actualización de la escala de aranceles mínimos y orientativos con carácter de honorario ético, expresado como la retribución justa y adecuada por la realización o ejecución de trabajos o servicios propios de los títulos habilitantes o el ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas en la Ley 8.801

Artículo 2°) Establecer que la unidad de valuación aplicable a la realización o ejecución de trabajos o servicios agronómicos profesionales, es el **AGRO**, cuya unidad es equivalente a catorce pesos (**\$14**).

Artículo 3°) Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.